**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS EN DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 1.-** Establézcase la capacitación obligatoria en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** Durante circunstancias especiales (ya sea Pandemia, Catástrofes Naturales) que imposibiliten el dictado presencial de las capacitaciones, se dispondrán los medios para que las mismas se dicten de manera virtual.

**Artículo 3.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4.-** Las capacitaciones serán realizadas en la forma y modo que establezca la autoridad de aplicación, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

**a)** Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**b)** Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes a la temática, vinculadas a la defensa de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**c)** Formular recomendaciones a los organismos estatales para una mejor implementación de las capacitaciones.

**d)** Realizar relevamientos periódicos, en la forma que esta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones que se desarrollen en los tres poderes del estado.

 **e)** Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.

**f)** Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente Ley.

**Artículo 5.-** La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 6.-** Las personas que se negaren sin causa justa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo que se trate.

**Artículo 7.-** Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarios de los organismos públicos que se trate.

**Artículo 8.-** Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 9-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto, tiene como objetivo capacitar a todos los funcionarios/as públicos/as de los tres poderes del Estado en el conocimiento y cumplimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes consagrados en el Derecho Interno e Internacional.

Nuestro país ha asumido el compromiso internacional de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos de Niños Niñas y Adolescentes como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual dispone de jerarquía constitucional conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional.

Recientemente la ilustración tomada de un video donde se ve a un padre (Diego Jiménez) llevando en brazos a su hija Abigail para cruzar la provincia de Tucumán a Santiago del Estero, nos lleva a reflexionar y a pensar que es indispensable y urgente tomar medidas de capacitación para todas aquellas personas que desempeñen cargos públicos, siendo fundamental el respeto por los derechos humanos.

Abigail tiene un cáncer óseo en su pierna izquierda, sarcoma de Ewing,que se genera en los huesos o en el tejido blando alrededor de los huesos. Hace cinco años que se somete a un tratamiento en el Hospital del Niño Jesús en Tucumán por esta enfermedad y lamentablemente hace escasos días además de seguir luchando con su enfermedad, tuvo que soportar el trato inhumano de quien estaba a cargo del paso fronterizo entre ambas provincias.

Es por eso que esta ley llevará el nombre de “Ley Abigail”, para que ese tipo de situaciones, de vulneración de derechos, no vuelvan a ocurrir más, en ninguna provincia de nuestro país y principalmente no ocurran en territorio bonaerense.

Este tipo de hechos ponen en evidencia la ineficiencia del Sistema de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y la falta conocimiento de los derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes como sujetos de derecho, por parte de miembros/as de la burocracia estatal, éstas fallas son sistemáticas en los distintos escalafones de la administración pública en cualquiera de sus niveles. Es vital que todos los funcionarios/as que integren los distintos poderes del Estado, en este caso Provincial, reciban capacitación en dicha temática.

Mediante el presente proyecto de Ley que se somete a consideración se busca brindar conocimientos y herramientas concretas orientadas a fortalecer las capacidades de todas aquellas personas que se desempeñen en cargos públicos, en cualquiera de los tres poderes del estado para que incorporen en forma transversal el conocimiento sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en su ámbito de trabajo.

La capacitación sistemática y obligatoria de todos aquellos que se desempeñen en funciones públicas, debe tener como objetivo el Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a su vez favorezca el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y la protección integral de sus derechos como ordenador conceptual del sistema, buscando políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia, formuladas, implementadas y monitoreadas, desde los principios de participación, equidad, sustentabilidad, inclusión y trabajo multisectorial.

Por todo ello es que solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.